

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-	-
<b>DEMANDANTE:</b>	NORELIS DEL CARMEN SERPA CONTRERAS	
<b>DEMANDADO:</b>	ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	
<b>RADICADO:</b>	05001 23 33 000 2013 00161 00	
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA	
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA	

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija respecto al medio de control que invoca de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los defectos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el oficio remisorio que antecede, en el cual se informa sobre la declaración de INCOMPETENCIA por parte del Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito de Medellín, así como del reparto a este Despacho mediante Acta Individual No 337, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia.

2. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone: “En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”. Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría debe reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

Dado que en el expediente únicamente reposa 1 copia de la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que allegue 3 copias más para los correspondientes traslados.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, deberá también aportar copias para los respectivos traslados.

**3.** Se le reconoce personería al abogado SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO, con Tarjeta Profesional N° 58837, del C.S.J para que represente a la demandante en los términos del poder a él otorgado y visible a folios 67 y 68 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**

02

02